

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DGC 3083 13/07/2011

ACUINOVA CHILE S.A.

RUT N° 95.023.000-2

**NO HA LUGAR A SOLICITUD DE
RECONSIDERACIÓN**

Santiago, 28 de octubre de 2011

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.600 N°146/11

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y en Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); el Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; y las Resoluciones Ex. N° 95 de 08.08.2010, N° 79, de 30.04.2010, y sus complementos, y N° 62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2. La presentación, Formulario 2117, Folio N°3083, de fecha 13 de julio de 2011, efectuada por don XXXXXX XXXXXX, C.I. N°XXXXXX XXXXXX, en representación de **ACUINOVA CHILE S.A., RUT N°95.023.000-2**, ambos domiciliados para estos efectos en XXXXXX XXXXXX, XXXXXX XXXXXX, comuna de Providencia, Región Metropolitana, mediante la cual solicita reconsideración de la Res. Ex. 17.500 N° 69/2011 la cual denegó la autorización de cambio de moneda extranjera de Euros a dólares solicitada por el contribuyente a contar del 01 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **ACUINOVA CHILE S.A., RUT N°95.023.000-2**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Resolución Ex. N°79 de fecha 30.04.2010, y sus complementos.

2. Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en los argumentos expuestos en la presentación de fecha 3 de diciembre de 2010, en la cual expuso que su representada *“no estaba solicitando la exclusión del régimen dispuesto en el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, que autoriza a determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes, a llevar su contabilidad en moneda extranjera; por el contrario, la petición se refiere a mantener contabilidad en moneda extranjera pero en una moneda distinta a la autorizada en la Resolución Exenta N° 291 de fecha 27 de diciembre de 2006, esto es, se está solicitando un cambio de moneda dentro del mismo régimen, es decir, un cambio de la moneda extranjera Euros de la Comunidad Económica Europea a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”*

Por lo anterior, no resultaría aplicable el plazo dispuesto en el número 2) del inciso tercero del artículo 18 del Código Tributario, solicitando reconsiderar la petición de autorización de cambio, no exclusión, de la moneda extranjera euros a dólares.

Luego sostiene que dado que la fecha de presentación de la solicitud, 3 de diciembre de 2010 y la fecha en que el Servicio resolvió, 6 de junio de 2011, transcurrió un plazo de 6 meses, su representada, considerando los antecedentes aportados en la petición y debido a que se daba, a su entender, cumplimiento a los requisitos que el artículo 18 del Código Tributario dispone para llevar contabilidad en moneda extranjera dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, tomó la decisión de cambiar en su sistema contable la moneda en que llevaba la contabilidad de euros a dólares, basándose en: 1) Se habrían aportado todos los antecedentes requeridos por el Servicio; 2) El análisis efectuado de las operaciones sería concluyente al señalar como la moneda principal o fundamental y en la que se transarían los precios de los bienes o servicios, propios del giro al dólar; 3) Que su representada no estaría solicitando un cambio de régimen o exclusión de moneda extranjera a pesos; 4) Basado en el transcurso del tiempo desde que se efectuó la presentación sin tener antecedentes que le hicieran pensar en una respuesta denegatoria y que 5) No habrían otros antecedentes que hicieran presumir que la petición sería denegada.

Continúa mencionando la dificultad que representa para la empresa rehacer la contabilidad ya llevada en dólares a euros, para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 69 de 2011, y de la que solicita reconsideración, explayándose en el sistema informático contable que utiliza la empresa, ERP "Enterprise Resource Planning", llamado M3, el cual manejaría para todos sus módulos solo una moneda base o funcional, que en el caso del grupo del contribuyente quedó definida en dólares, no siendo posible para el funcionar con registros de las transacciones en diferentes monedas.

Agrega que hasta el año 2010 la empresa tenía definida tres compañías, entre ellas Acuinova Chile S.A, que tenía como base el Euro, pero a partir de 2011 éstas no continuaron siendo utilizadas, creándose otras tres nuevas compañías, entre ellas una nueva Acuinova Chile S.A., que se les definió en base a la moneda dólar.

3. Que, mediante Resolución Ex. N°291, de fecha 27.12.2006, Acuinova Chile S.A. fue autorizada a llevar su contabilidad en moneda extranjera Euros de la Comunidad Económica Europea a contar del 1 de Enero de 2007.

4. Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala: *"Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.....Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes."*

5. Que, del tenor del Informe N°56 de fecha 21 de octubre de 2011, expedido por la abogado actuante de la Dirección de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, concluye que, de la interpretación armónica de las normas legales señaladas, así como de las instrucciones impartidas por

este organismo, no es posible desprender la posibilidad de cambiar la moneda extranjera autorizada, toda vez que la ley sólo estableció la posibilidad de exclusión del régimen cuando se dejen de cumplir los requisitos del inciso 2 del artículo 18 del Código Tributario, estableciendo como plazo para ello, el último día hábil del mes de octubre de cada año, señalando que la resolución que se pronuncie al respecto, tendrá efectos desde el año comercial siguiente.

En efecto, la primera solicitud del contribuyente se fundó en que se cumplen los requisitos de las letras a y c del artículo 18 del Código Tributario, razón que a su parecer, sería suficiente para que se autorizara la figura del cambio en la moneda extranjera autorizada. No fue posible acceder a la solicitud presentada, toda vez que está fuera de las atribuciones expresamente otorgadas por ley, y no se presentaron antecedentes suficientes que fundamenten la aplicación de oficio de las facultades que le son propias al Servicio.

Por otra parte, la inexistencia de la posibilidad de cambio en la moneda autorizada para llevar la contabilidad en moneda extranjera, según se desprende del tenor de lo señalado en la norma y la resolución, se fundaría precisamente en que las causales expresamente dispuesta que permiten al Servicio otorgar la autorización de llevar la contabilidad en moneda extranjera, no son posibles de cumplir por un contribuyente respecto de una moneda, por ejemplo Euros, y seguidamente respecto de otra como el dólar.

Por tanto, resulta improcedente otorgar la autorización solicitada, debido a que el contribuyente se encuentra actualmente autorizado a llevar su contabilidad en moneda Euros de la Comunidad Económica Europea, a contar del 1 de Enero de 2007, según Resolución Ex. N°291, de fecha 27.12.2006, emitida por esta Dirección, y puede solicitar su exclusión de este régimen hasta el último día hábil del mes de Octubre de cada año, para que rija a partir del año comercial siguiente a la presentación de su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18, N°2 del Código Tributario.

SE RESUELVE

NO HA LUGAR A LA RECONSIDERACIÓN formulada por el contribuyente **ACUINOVA CHILE S.A., RUT N°95.023.000-2**, no autorizándolo a cambiar la moneda extranjera en la que lleva sus libros de contabilidad desde Euros de la Comunidad Económica Europea a dólares de los Estados Unidos de América a partir del 01 de Enero de 2011, por cuanto no cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

(Fdo.)MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

“Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”.